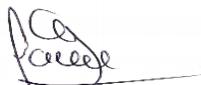


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 18 de diciembre del año 2023 la doctora Leydi Aldana solicitó la reactivación del presente proceso por incumplimiento del acuerdo celebrado como también la reactivación de las medidas cautelares.

El 26 de enero del año en curso se corrió traslado por el termino de tres (03) días al extremo pasivo de la petición en mención para que realizara los pronunciamientos que considerara oportunos.

Por otra parte, la demandada se encuentra notificada y vencido el término de traslado no propuso excepciones. Lo paso para lo de su conocimiento.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veinte (20) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 162
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2022-00452-00
Ejecutante:	DIANA CAROLINA FORERO RUIZ Cesionaria
Ejecutado:	BLANCA CECILIA MARTINEZ TRIANA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

3.1. Reanudación del proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído No. 1533 del 10 de noviembre del 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora Blanca Cecilia Martínez Triana, fu suspendido el proceso hasta el 10 de marzo del año 2023 y se levantaron las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que la señora Blanca Cecilia Martínez Triana que, percibe como salario por laborar en el área de oficios varios, casino suboficiales en la Base aérea Germán Olano CACOM1.

El 28 de noviembre del año 2023 fue prorrogada la suspensión del presente proceso hasta el 28 de mayo del año 2024. A través de escrito presentado el día 18 de diciembre del año en curso, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la reanudación de este proceso por el incumplimiento de la ejecutada del convenio de pago suscrito que había generado la suspensión del proceso. Como consecuencia de la reanudación del proceso

solicita la ejecutante que se siga adelante con la ejecución y se reactiven las medidas cautelares inicialmente solicitadas sobre la asignación salarial. En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

3.2. Seguir Adelante con la Ejecución.

Por otra parte tenemos que la parte ejecutante Diana Carolina Forero Ruiz, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora Blanca Cecilia Martínez Triana, aportando como títulos de recaudo ejecutivo, las que por llenar los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, se dispuso librar mandamiento de pago mediante el proveído de fecha 26 de agosto de 2022, por los valores indicados en el mismo a cargo de la demandada y a favor de la demandante. La demandada se notificó mediante conducta concluyente del auto de mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2022, sin que propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **DIANA CAROLINA FORERO RUIZ**, cesionaria dentro de la actuación, contra **BLANCA CECILIA MARTINEZ TRIANA (C.C. 20.829.077)**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el pasado 26 de agosto/2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS**

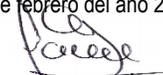
MILLONES DOSCIENTOS CICNUEENTA MIL PESOS (\$2.250.000) al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 019 del 21 de febrero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria